

CONSTANCIA SECRETARIAL. 6 de dic. de 22. A Despacho del señor Juez el presente proceso sin que se haya subsanado la demanda. Sírvase proveer.

Se deja expresa constancia que el presente proceso entra a Despacho en la fecha atendiendo las funciones del Oficial Mayor (un solo empleado para este cargo), entre las cuales se encuentran las de estudio para admisión o inadmisión de los procesos de divorcio, ejecutivos, privaciones de patria potestad, investigaciones de paternidad, fijación, aumento, disminución o exoneración de cuota alimentaria, liquidaciones de sociedad conyugal, amparos de pobreza, regulación de visitas, estudio y sustanciación de acciones de tutela de primera y segunda instancia, incidentes de desacato en segunda instancia, consultas de violencia intrafamiliar, PARD, entre otros más, así como asistir los días lunes, martes y jueves a todas las audiencias programadas, lo cual implica que se retrasen los tiempos para el impulso de los mismos procesos, los antes señalados.

El oficial mayor



Ricardo Vargas Cuellar.

Auto Int.

Rad. 765203184003-2022-00545-00. Liquidación sociedad conyugal

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Palmira, seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra a Despacho la presente demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** adelantada por la señora **JACKELINE PEREZ ZABALA**, a través de apoderado judicial, contra el señor **JORGE OLMEDO MENDEZ**, la cual fue inadmitida mediante Auto del 21 de noviembre de 2022, notificada en Estado Electrónico No. 188 del 23 de noviembre de 2022, por lo que el término para subsanar la misma finalizaba el **30 de noviembre de 2022** a las 5:00 de la tarde.

La demanda no fue subsanada, razón por la cual, atendiendo lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 90 del C. G. del P., esta será rechazada, sin atender el escrito presentado por el apoderado de la parte demandante como quiera que se presentó el día de hoy 6 de diciembre de 2022, más que vencidos los términos para subsanar o solicitar el retiro de la demanda.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- RECHAZAR de plano la presente demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** es adelantada por la señora **JACKELINE PEREZ ZABALA**, a través de apoderado judicial, contra el señor **JORGE OLMEDO MENDEZ**, por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

2°.- DEVUÉLVASE la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

3°. - **CANCÉLESE** su radicación y archívese lo que quede de esta actuación.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:
El Juez,**

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.

Firmado Por:
Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d68665eacc8937fb3695653007167752a6dcccfc1a4d4fd9387ca9a7aa4fc7c**

Documento generado en 07/12/2022 04:56:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**